

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez, el expediente de la Referencia, en virtud a que, el señor **OVINO MONTOYA BEDOYA (C.C 14.765.013)**, manifestó de forma verbal que las cédulas de ciudadanía, estaban trocadas entre ambos demandantes. 16 de junio del año 2022, Sevilla Valle.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1147

Sevilla - Valle, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA (ART 375 C.G.P)
DEMANDANTE: OVINO MONTOYA BEDOYA (C.C 14.765.013)
NIRSA GIRALDO GRANADA (C.C 29.807.617)
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADOS
RADICADO: 2017-00133-00

PROVIDENCIA

Corregir el **NUMERAL PRIMERO** de la **Sentencia N° 002 de fecha 21 de enero del año 2021**, y devastar en efectos los siguientes proveídos:

- a. **Auto Interlocutorio N° 1067 de fecha 08 de junio del año 2022.**
(Notificado por estado N° 091 en fecha del 09 de junio del 2022).
- b. **Auto Interlocutorio N° 1109 de fecha 13 de junio del año 2022.**
(Notificado por estado N° 094 de fecha 14 de junio del año 2022).

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO

Es necesario señalar que, en el cuerpo de la **Sentencia N° 002 de fecha 21 de enero del año 2021**, se cometió un yerro de transcripción, al referenciar el segundo apellido del sujeto demandante como DEBOYA, siendo que su mención correcta y completa es **OVINO MONTOYA BEDOYA (C.C 14.765.013)**.

Se suma a ser objeto de esta decisión aniquilar los efectos de 2 decisiones dictadas con anterioridad que tuvieron como fin sanear el defecto advertido en esta oportunidad y que se originaron en virtud a equivocaciones contenidas en la demanda y su poder, lo que conlleva a que, este despacho trasladara esas inexactitudes a las providencias de corrección.

En virtud a devastar tales falencias, se escudará este funcionario en lo dispuesto en el Artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, que precisa esto,

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Página 1 de 2

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Con base a las disquisiciones vertidas, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS todo lo decidido en las siguientes determinaciones judiciales:

- a. Auto Interlocutorio N° 1067 de fecha 08 de junio del año 2022.
(Notificado por estado N° 091 en fecha del 09 de junio del 2022).
- b. Auto Interlocutorio N° 1109 de fecha 13 de junio del año 2022.
(Notificado por estado N° 094 de fecha 14 de junio del año 2022).

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero de la Sentencia **002 del 21 de enero del año 2021**, quedando de la siguiente manera,

PRIMERO: DECLARAR que los señores **OVINO MONTOYA BEDOYA (C.C 14.765.013)** y **NILSA GIRALDO GRANADA (C.C 29.807.617)**, ganaron por prescripción extraordinaria adquisitiva de Dominio el Bien inmueble situado en la **Calle 47 N° 52 – 61 del Barrio Municipal de jurisdicción del Municipio de Sevilla Valle**, identificado con cedula catastral N° 01 00 0232 0001 004, el cual se caracteriza de la siguiente manera, lote de terreno urbano construido en forma geométrica rectangular y topografía plano, que se encuentra 3.3 ms por debajo del paramento de la vía pavimentada identificada como la calle 47, lote con ubicación medianera con N° de mejora 04, dentro de la manzana 0232 (cod catastral: tipo 1 sector 00 manzana 0232 predio 01 parte 04 fuente impuesto predial unificado), barrio Municipal, que mide **7 ms de frente x 22 ms de fondo, con un área de 154 m2.**, área construida, donde se encuentra construida una vivienda en ladrillo y cemento repellado y pintado, con vigas y columnas de amarre, construcción de dos pisos, tipo familia, una de las cuales se encuentra por debajo del paramento vial, inmueble con área construida de 137, 2 m2.

TERCERO: ORDENAR que, por la Secretaria nuevamente se realice el oficio conducido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para lo pertinente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9° del Decreto Legislativo No.806 de 2020 y la ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

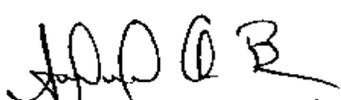
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 097 DEL 17 DE
JUNIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

583

BOV.CO

E-

Sevilla – Valle

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61143d4aa097d96d9815da89a802a48c69832a04f139ac5742151057ba47befa**

Documento generado en 16/06/2022 05:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>